



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

RESOLUCION N° 008-SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 ENE. 2026

Cde Expte. N° 0630-542/2024.

VISTO:

Expediente del rubro caratulado: "ATENCION USUARIOS: IGNACIO OVIEDO RECLAMA CONTRA EJE S.A. POR EXCESO DE CONSUMO PERIODOS 5, 6, 7 Y 8/2024."; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 329-SUSEPU-2024 de fecha 17 de septiembre de 2024 se dispuso que no resulta exigible el reemplazo del medidor de suministro cuyo funcionamiento fue verificado y se encuentra dentro de los márgenes de tolerancia establecidos en el Contrato de Concesion, no se detectaron irregularidades en la facturación, en los cuadros tarifarios aplicados ni en las lecturas registradas, por lo que se da por concluido el presente trámite.

Que, se remite al usuario la cédula de notificación correspondiente, quien al suscribir la misma aclara que su reclamo no versa sobre el cuadro tarifario aplicado ni sobre irregularidades en la facturación, sino que considera que el medidor registra un consumo excesivo en los periodos objeto de reclamo.

Que, ésta Presidencia remite las actuaciones a la Gerencia de Asuntos Legales a efectos de que se analice si el descargo formulado por el usuario puede considerarse un recurso en contra de lo resuelto.

Que, la Gerencia de Asuntos Legales entiende que puede considerarse lo manifestado por el usuario como una ACLARATORIA en los términos del art. 106 de la Ley Procesal Administrativa de la Provincia y sugiere que debería emitirse una Resolución Aclaratoria respecto del Art 1° de la Resolución N° 329-SUSEPU-2024, debiendo notificarse fehacientemente al usuario y a la Empresa.

Por ello, y en ejercicio de sus funciones:



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCION N° 008 SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 ENE. 2026

**EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU
RESUELVE**

ARTICULO 1°.- Rectificar en la Resolucion N° 329-SUSEPU-2024 de fecha 07 de septiembre de 2024 el Art. 1°:

Donde dice:

“...cuyo funcionamiento fue verificado y se encuentra dentro de los márgenes de tolerancia establecidos en el contrato de Concesión, por lo cual no resulta exigible su reemplazo...”

Debe decir:

“cuyo funcionamiento fue verificado “*in situ*” y se encuentra dentro de los márgenes de tolerancia establecidos en el Contrato de Concesion, aistiéndole el derecho de solicitar su recontraste en Laboratorio. Si el recontraste demostrara que el medidor o equipo de medición funciona dentro de la tolerancia admitida por las normas, los gastos que se originen en virtud del mismo serán a su cargo y no será exigible a la Empresa su reemplazo.”.-

ARTICULO 2°.- Notificar a EJE S.A y al usuario. Pasar a las Gerencias de Servicios Energeticos, del Usuario y de Asuntos Legales. Cumplido, archivar.-

Ing. Jorge Guillermo Cheli
Gerente Técnico de Servicios Energéticos
A/C Vocalía 2° - SU.SE.PU

Dr. Facundo Daniel López
Vocal 2° - SU.SE.PU.

A/C VOCALÍA 1°

Ing. Leopoldo Hugo Montaña
Vocal 1° - SU.SE.PU

A/C PRESIDENCIA



SANDRA BASPINEIRO
MESA DE ENTRADA
Admin. San Salvador
EJESA